



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto calendado ocho (8) de Julio de dos mil quince (2015) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54001-3121-002-2015-00193-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y representación de los señores ROSALBA DUARTE DE FLOREZ C.C. 28.228.555 de Macaravita – Santander y AGUSTIN FLOREZ PATIÑO C.C. 2.068.145 de Capitanejo – Santander respecto del siguiente predio:

- PREDIO RURAL LOTE DE VIVIENDA N° 18 ubicado en la vereda Vorágine del Municipio de Tibú- Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-122897 y cedula catastral N° 00-05-0001-0083-000, área georreferenciada de 480 Metros cuadrados con los siguientes linderos; **NORTE:** Partiendo desde el punto 1 en línea recta, en dirección oriente, hasta llegar al punto 0 con José de Carmen López en una longitud de 15 mts **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 0 en línea recta en dirección Sur, hasta llegar al punto 2 con José del Carmen en una longitud de 30 mts. **SUR:** Partiendo desde el punto 2 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto 3 con carreteable en una longitud de 17 mts. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 3 en línea recta, en dirección Norte hasta llegar al punto 1 con José del Carmen López en una longitud de 30 mts.
- El anterior predio fue registrado en el Folio de matrícula inmobiliaria N° 260-243147.

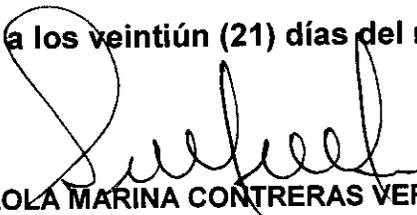
Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén

ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme los establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los veintiún (21) días del mes de Julio de 2015.



PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria